

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 »
Por seis meses.	12'60 »
Por un año.	24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber estado en el importe en el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se aceptarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en las no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley.  
Decreto (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excma. Diputación Provincial.  
El pago de la suscripción es adelantado, por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos de la Capital, por medio de Libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de Recibo.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 21 de enero.

COMISION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en la sesión celebrada el día 30 de diciembre del año último, la cual fué presidida por Don Enrique Herreros de Tejada, Presidente de la Excelentísima Diputación, y a ella asistieron los diputados señores Polanco, Fernández, De Leonardo, Sáenz y Martínez de Salinas.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de comunicación del señor Ingeniero Agrónomo, participando haberse llevado a efecto el ingreso en la Caja provincial de 552 pesetas importe de la carne de la vaca «Logroñesa».

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 14 de Enero próximo, dando principio el acto, a las doce de la mañana.

Aceptar la propuesta hecha por el señor Ingeniero Agrónomo, Director del Servicio Vitícola de la provincia, fijando los precios que han de regir por este año para la venta de barbados e injertos en las distintas variedades sobre planta americana, en la siguiente forma:

BARBADOS DE 1.ª DE 41—B 90 pesetas

3309, 3306 y Lot 50 »  
INJERTOS DE 1.ª SOBRE 41—B 280 »  
3309 y 3306 190 »  
Lot 185 »  
INJERTOS DE 2.ª SOBRE 41—B 115 »  
3309, 3306 y Lot 100 »

Autorizándole a la vez para que fije el prorrateo, caso de necesitar llegarse a él a medida que sean mayores las cantidades pedidas, no aplicando ninguno a las inferiores de 500 pesetas.

Anunciar subasta para la venta del solar resultante del derribo de la antigua casa Diputación, calle de Rodríguez Paterna número 34 y del trujal adyacente, bajo el tipo de 50.000 pesetas, y cuyo acto tendrá lugar el 30 del mes de Enero, a las doce.

Adjudicar el servicio de impresión y publicación del Boletín Oficial de la provincia, por término de un año que empezará el primero de enero de 1930, a Don Zóximo Notario Ruiz, vecino de esta ciudad, con arreglo a las condiciones establecidas en el anuncio de concurso publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, en el precio de cincuenta pesetas cada número de cuatro páginas.

Expedir libramiento en forma por la cantidad de cien pesetas en favor del señor Depositario de fondos provinciales por el donativo concedido a la Cruz Roja Española establecida en esta Capital para ayuda de los gastos que haya podido originarle la función benéfica celebrada por aquella Institución.

Id. id. de 250 pesetas, por los gastos ocasionados con motivo del viaje a esta Capital del señor Arquitecto autor del proyecto Hospital provincial don Manuel Sánchez Arcas, para aclarar debidamente ante esta Corporación varios extremos relacionados con la construcción del referido Establecimiento.

Conceder a la Comunidad Franciscana del Monasterio de Santa María la Real de la Ciudad de Nájera, la cantidad de 600 pesetas para sufragar los gastos que habrá de ocasionar

el retejo general del expresado Monasterio.

Dar las gracias mas expresivas a las Bodegas Franco Españolas, Hotel París señora viuda de J. Aroniz, Doña María Cruz Blázquez, D. Agustín Bezares, y D. Abdón Valverde, por sus donativos para mejorar las cenas extraordinarias suministradas a los acogidos en los Asilos provinciales de Beneficencia con motivo de las festividades de Pascuas, Año nuevo y Reyes.

Autorizar en forma al señor Diputado Director de los Asilos provinciales de Beneficencia, para que de las 362 pesetas que quedaron sobrantes de las 1.500 consignadas remunerar en la forma que estime oportuno a los Vigilantes de aquellos asilos.

Id. id. para que adquiera y distribuya entre los niños y niñas del Asilo, con motivo de la festividad de Reyes, juguetes hasta la cantidad de 200 pesetas.

Conceder a los reclusos de la Carcel de Logroño 150 pesetas, a los pobres que concurran a la Cocina Económica 100 y a la Casa Reformatorio de menores 100, en total 350 pesetas para mejorar las cenas extraordinarias que con motivo de las festividades de Pascuas, Año nuevo y Reyes, han de suministrarse en dichos establecimientos.

Recordar al señor Médico jefe del Hospital provincial el mas exacto cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de regimen y gobierno interior del Establecimiento en lo referente al establecimiento del turno de guardia entre los Practicantes, tanto numerarios como meritorios, y que se aplicará en toda su integridad en ausencias y enfermedades de D. Robustiano Sicilia.

Declarar no ha lugar a resolver sobre el fondo de la petición formulada por el señor Médico del Hospital provincial relativa a que se le releve de la obligación de pernoctar en aquel Establecimiento.

Autorizar al señor Presidente para nombrar temporalmente un escribiente que preste servicio mientras sea necesario

en la Dirección Agronómica provincial.

Abonar a cada uno de los señores Depositario, Administrador del Hospital, Oficiales primeros y segundos la cantidad de 285'72 pesetas que con las 214'28 que les fueron concedidas hacen las 500 que para equipararles a los sueldos que perciben los de su clase en el Estado, les corresponde.

Conceder el socorro de una peseta diaria desde el día 15 de diciembre del año último, a Baldomera Rodríguez Soldevilla viuda, de 79 años de edad vecina de Viguera.

Conceder la salida del Manicomio por hallarse muy mejorada de su enfermedad a Generosa Olalde Alonso.

Remitir las certificaciones con el resultado de la observación de los presuntos dementes Mateo Aguinaga Martínez, vecino de Abalos, y María Pisón Rodríguez, vecina de Ojacastró, para que sin pérdida de tiempo, bien por la familia, o de oficio, en el caso de que los alienados carezcan de parientes o se hallen ausentes, se instruyan los expedientes judiciales de incapacidad, interesando a la vez de las Alcaldías acusen recibo de dichas certificaciones.

Id. nuevamente al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia las certificaciones correspondientes a los presuntos dementes en observación Severiano Sigüenza Miranda, vecino de Quél, y Jesús Medrano Aragón, vecino de Entrena, a fin de que se instruya el expediente judicial de incapacidad civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, y salvar la responsabilidad que pudiera provenir de su permanencia en el mismo sin el cumplimiento de los debidos requisitos.

Ordenar a la Sección de Intervención expida libramientos correspondientes a las Alcaldías de Calahorra, Cellorigo, Clavijo y Lezas, para satisfacer la subvenciones que les fueron concedidas para construcción y reparación de los edificios escuelas de dichos pueblos.



Id. id. a la Alcaldía de Rodezno la que le fué concedida para obras de abastecimiento de aguas de aquella localidad.

De conformidad con el informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, se desestimó la petición de los alcaldes de Ledesma y Bodadilla, en demanda de que en el camino denominado de Ledesma a la carretera de Lerma a la estación de San Asensio se construya un puente sobre el río Najerilla.

Aprobar la liquidación de acopios para reparación del firme de los kilómetros 1 al 3 del camino vecinal de Calahorra a San Adrián.

Id. las cuentas de gastos ocasionadas en la Sección de Vías y obras provinciales durante el mes de diciembre importante 7.864'32 pesetas.

Se procedió al sorteo para amortización de la Deuda provincial, dando el siguiente resultado:

DEUDA PROVINCIAL

Emisión 1.º de abril de 1919

Números amortizados, 129, 211, 343, 775, 815, 990, 1104, y 1190.

Emisión 1.º de abril de 1929

Números amortizados, 19, 211, 321, 457, 470, 583, 789, 910, 1107, 1224, 1335, 1442, 1571, 1683, 1795, 1897, 2029, 2132, 2275 y 2389.

CAJA VITICOLA

Números amortizados, 3020, 3022, 3023, 3032, 3036, 3038, 3043, 3046, 3047, 3050, 3052, 3055, 3081, 3083, 3086, 3091, 3096, 3099, 3124, 3125, 3127, 3129, 3131, 3133, 3136, 3137, 3140, 3172, 3173, 3175, 3320, 3349, 3553, 3630, 3631, 3827, 3829, 3945, 3948, 4010, 4017, 4018, 4020, 4021, 4024, 4040, 4042, 4045, 4052, 4053, 4055, 4064, 4065, 4066, 4102, 4104, 4105, 4230, 4231, 4234, 4238, y 4240. 3635

Señalar para celebración de subastas de carne, harina y bagajes de los cantones de Alfaro, Cenice-ro, Cervera y Najera el día 11 de enero próximo, a las 12 y 12 y media.

Informar al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, el expediente de expropiación de fincas que han de ocuparse en el término municipal de Jubera con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de Riva-frecha a la de Garay a Calahorra.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del vigente Estatuto provincial, se publica en este Boletín Oficial.

El Presidente,  
E. Herreros de Tejada.

El Secretario, Benigno Macua.

Administración Municipal

117

ANUNCIO

Practicada por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en primero de Diciembre último, la rectificación del padrón de habitantes de este término correspondiente al año de 1929, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de examen y reclamaciones legales, según preceptúa el artículo 33 del vigente Estatuto municipal.

San Vicente de la Sonsierra 13 de Enero de 1930.

El Alcalde,

Tiburcio Rodríguez

ANUNCIO

CAMPROVIN

Don Angel Sancha, Alcalde de esta Villa, hace saber; Que practicada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1929, queda expuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos que preceptúa el artículo 33 del Estatuto municipal.

Camprovín a 10 de Enero de 1930.

El Alcalde,  
Angel Sancha.

120

ANUNCIO

TORMANTOS

Practicada la rectificación anual del Padrón de habitantes de esta Villa, para el año 1930, con arreglo a los datos resultantes en primero de Diciembre último, queda expuesto al público en la secretaria del Ayuntamiento por termino de quince días a los efectos de las reclamaciones en su caso procedentes que serán admitidas durante el mismo.

Tormantos a 17 de Enero de 1930.

El Alcalde,  
Isidro Ayala.

103

EDICTO

Practicada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1929, queda expuesto al público en la secretaria del Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de examen y reclamaciones legales, según preceptúa el artículo 33 del vigente Estatuto municipal.

Azoaray 14 de Enero de 1930.

El Alcalde ejerciente,  
Angel Medrano.

3373

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 481 y siguientes del Estatuto municipal, el Ayuntamiento Pleno acordó en sesión de ayer designar Vocales Natos de las Comisiones de evaluación de mis dos partes Personal y Real, para girar el repartimiento de Utilidades para el año próximo de 1930 a los señores que a continuación se expresan:

PARTE REAL

Don Antonio Sáez Benito Bermejo, primer contribuyente Rústica.

Don Domingo Jiménez Sáez Benito, primer contribuyente Urbana.

Don Guillermo Alonso Arévalo, primer id. por Rústica forastero.

Don Fernando Amadeo Herce primer id. por Industrial.

PARTE PERSONAL

Don Segundo Romero Cuesta, Cura Párroco.

Don Fernando Bermejo Martínez, mayor contribuyente por Rústica.

Don José Benito Navas id. por Urbana.

Don Luis Gonzalez Sáez de Luiva, mayor id. por Industrial.

Lo que se hace público por el presente edicto para general conocimiento.

Igea a 26 de Diciembre de 1929.

El Alcalde, Felipe Martínez.

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Núm. 151

El Ayuntamiento de Linares ha acordado anunciar la provisión de la plaza de Oficial Mayor de la Corporación a oposición, en turno libre, entre Abogados, dotada con el haber anual, de 5.250 pesetas líquidas por encargarse el Municipio de satisfacer, con cargo a su presupuesto, el impuesto de Utilidades. Se concede dos meses para presentar las instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en la Gaceta; las oposiciones se celebrarán en Madrid y las condiciones que se establecen están expuestas en

la tabla de anuncios de este Ministerio.

Madrid, 13 de Enero de 1930.—El Director general, A. Ramos.

Junta Provincial de Abastos

Por el Ministerio de Economía Nacional y de interés general para los exportadores se ha publicado la Real orden siguiente:

Ilm. Sr. Continuando el Comité permanente de Vigilancia de la Exportación en los trabajos a él confiados, ha examinado un considerable número de prácticas habituales en los mercados internacionales de productos o frutos de cultivo agrícola. Buena parte de tales prácticas se han establecido como de observancia obligatoria por la legislación de varios países productores, y así ocurre en diversos Estados de América del Norte, en Canadá, Brasil, Cuba, Africa del Sur, Italia y otros, que procuran de este modo encauzar y salvaguardar celosamente sus intereses agrícolas en los mercados mundiales, mediante una serie de disposiciones definiendo las diferentes calidades de cada producto y reglamentando la forma de presentación de los mismos.

Los buenos resultados obtenidos por las reglamentaciones establecidas en otros países y las ventajas logradas con las hasta el presente preceptuadas en el nuestro, aconsejan ir recogiendo en preceptos las enseñanzas útiles de ajenas experiencias y las buenas normas de antiguo observadas por nuestros exportadores, que alcanzaron la consagración de sólido prestigio por su seriedad y correcto proceder.

Conviene también evitar que la inexperiencia de los desconocedores en el importantísimo negocio de la exportación agrícola infrija daños de consideración a la economía española y pueda producir desprestigios en mercados extranjeros, así como que por conveniencia de momento se utilicen medios de transportes tan deficientes que ocasionen a las veces pérdidas considerables para quienes los utilizan.

A estos efectos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A partir de primero de Enero de 1930, tendrán carácter obligatorio, para toda persona que envíe a mercados extranjeros productos agrícolas,



substancias alimenticias, aceites, bebidas alcohólicas, bebidas en general y condimentos de origen vegetal, bien por cuenta propia o por ajena, y ya se trate de productos de su propia cosecha o adquiridos a cosecheros, productores o comerciantes, especuladores, etc., las normas de carácter general anejas, que por la presente se aprueban:

2.º Desde la misma fecha, tendrán igualmente carácter obligatorio las normas especiales relativas a la exportación al extranjero de la naranja, mandarina, limones, naranja agria, plátanos y patatas tempranas y de Canarias, en los apartados relativos a la clasificación, uniformidad, calidades, pesos, tamaños, etc., de los productos sometidos a reglamentación. Las referentes a dimensiones, clase de embalajes y a marcas e indicaciones exteriores, estarán en vigor a partir del día primero de Abril de 1930.

3.º Toda persona que desee enviar productos de los comprendidos en la presente soberana disposición a mercados extranjeros, por cuenta propia o ajena, adquiridos directamente o por intermediarios, queda obligado a solicitar cada año, con dos meses de anticipación a la fecha en que haya de tener lugar el primer envío de productos al extranjero, su inscripción en el Registro de Exportadores, de la Dirección general de Comercio y Abastos.

En la petición de inscripción hará constar el peticionario la clase de productos a cuya exportación se dedicará, los mercados a que los enviará y el volumen aproximado de unidades comerciales que en conjunto acostumbre o piense exportar, así como documento que acredite que el solicitante ha cumplido los requisitos legales de orden fiscal y tributario.

A la petición acompañarán modelos de las marcas registradas de que disfruten o de las que, aun no siendo registradas, utilicen para señalar las expediciones, y se hará constar el domicilio del solicitante.

Los productores que exporten los frutos de su propia cosecha, acreditarán su condición de tales en debida forma, y sólo tendrán que notificarlo en el Registro de la Dirección general de Comercio y Abastos con ocho días de anticipación a la fecha de su primer envío al extranjero.

4.º La Sección de Vigilancia y reglamentación de las exportaciones de la Dirección general de Comercio y Abastos inscribirá en el Registro de

Exportadores las peticiones de inscripción que reciba por orden de llegada, asignándose por la Dirección general a cada exportador el número del registro que le corresponda, el cual habrá de estamparse sobre cada bulto de cada expedición destinada al extranjero, en sitio bien visible, por sello a fuego, trepa o sello en tinta o estarcido, en caracteres indelebles y de cinco centímetros de altura.

5.º No se permitirá la exportación de ninguna expedición de los productos comprendidos en la presente disposición, sin que previamente acredite el exportador ante la Aduana o puerto de salida que con la anticipación suficiente ha solicitado su inscripción en el Registro y se le ha concedido el número correspondiente.

Tampoco se permitirá la exportación de expediciones que no lleven marcado el número correspondiente a cada exportador.

6.º La Dirección general de Comercio y Abastos podrá prohibir, a propuesta de la Sección de Vigilancia y reglamentación de Exportaciones, y previo informe del Comité permanente de Vigilancia de la Exportación, el embarque de expediciones de productos agrícolas perecederos en buques o vapores que por deficiencias en bodegas o por la naturaleza del resto de la carga resulte notoria la necesidad de evitar la pérdida del valor de la mercancía embarcada o el descrédito de una marca, no imputable a el exportador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Comercio y Abastos.

*Normas de carácter general obligatorias para todo exportador al extranjero de substancias alimenticias, incluso frutas secas y frescas, aceites, comestibles, bebidas alcohólicas, bebidas en general y condimentos de origen vegetal.*

Primera. En la elaboración, fabricación, preparación, así como para la circulación y venta de las substancias alimenticias, comprendiendo entre ellas las frutas secas y frescas, de las bebidas alcohólicas, de las bebidas en general y de los condimentos de origen vegetal que se destinen a la exportación a países extranjeros queda prohibido:

a) La adición de substancias colorantes o tintóreas o de la de cualquier otra que pudiera con-

vertir el producto principal así tratado en perjudicial para la salud.

b) La incorporación de substancias o el empleo de cualquier procedimiento que tienda a alterar fraudulentamente el peso o o medida del producto principal o que sirva para enmascarar su calidad inferior.

c) La venta, con perjuicio del comprador de toda substancia alimenticia, bebida o condimento que no reuna las condiciones de origen, naturaleza y composición y calidad demandadas por el comprador.

d) La venta de productos de los cuales se hubiera extraído cualquiera de sus componentes, a no ser que se advierta al comprador por medio de rótulos impresos claramente legibles y comprensibles, de la verdadera naturaleza del producto originario y de las substancias que hayan sido extraídas de él.

Segunda. Será permitida la circulación y venta de los productos mezclados a que se refiere la presente disposición, con otras substancias, siempre que el producto resultante no sea nocivo para la salud, y que con las manipulaciones a que se les someta no se pretenda ni consiga alterar el peso o medida del producto primario ni ocultar su calidad inferior, y sean necesarias tales prácticas para su preparación como artículo comereial.

Tercera. Se permite el empleo de los colorantes y antisépticos y, en general, la práctica de manipulaciones permitidas en cada caso por las legislaciones de los respectivos países de destino, pero en ningún caso podrán ser coloreadas ni preservadas las substancias siguientes, o las que en lo sucesivo se determinen.

Todos los compuestos de antimonio, arsénico, cadmio, cromo, cobre, mercurio, plomo y zinc.

Cutagamba.

Acido pírico, amarillo Victoria, amarillo Manchester, Aurantia, Aurina.

Cuarta. Cuando la proporción de antiséptico colorante empleado fuese superior al límite legal permitido por el país de destino de una expedición, se considerará que el producto así tratado es de composición ilegal y se incurrirá en la penalidad que las disposiciones vigentes señalan para cada caso, no autorizándose la exportación de los productos correspondientes.

Quinta. En la contratación de substancias alimenticias, bebidas y condimentos que deban ajustarse a determinadas condiciones legales, se entenderá siempre que el comprador exige del vendedor el cumplimiento de aquellas condiciones, a no mediar contrato

previo y firmado con la conformidad de ambas partes, expresando las diferencias de caracteres del producto contratado con el de composición legal y el uso a que haya de destinarse.

Para las expediciones a consignación, o siempre que no sea conocido el comprador se entenderá que la presentación en subasta o la oferta de mercancías por parte del vendedor equivale a la existencia de un comprador que ha de suponerse exige siempre las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Sexta. Las substancias alimenticias, bebidas y condimentos deberán presentarse para su circulación con destino al extranjero contenidas en envases, recipientes o embalajes de la suficiente resistencia y con las condiciones precisas para garantizar que el producto en ellos contenido es el que remitió el vendedor.

Independientemente de las marcas registradas de que disfrutasen los vendedores o remitentes, todos los envases, recipientes o embalajes que contengan substancias alimenticias, bebidas o condimentos, llevarán al exterior rótulos, etiquetas o inscripciones marcadas a fuego o con estarcido o sello, y siempre con caracteres perfectamente legibles e indelebles con las indicaciones siguientes:

a) Nombre del vendedor o remitente, su domicilio comercial y población en que está establecido, si no se indicasen estos extremos ya en las marcas aplicadas a la misma expedición en cada uno de sus bultos.

b) Clase y naturaleza del producto. Peso o medida netos (expresados en unidades del sistema métrico decimal), o número de unidades del producto contenido, según sea el peso, volumen o número la medida acostumbrada en la práctica comercial, origen del producto.

c) Si el producto primario ha sido mezclado con otros, o tratado por cualquiera de los procedimientos comerciales permitidos, las indicaciones obligadas con arreglo a la presente disposición.

d) Si en la preparación del producto se ha utilizado algún colorante o antiséptico permitido, y siempre que así fuese exigido por el país de destino, se expresará el colorante o antiséptico empleado.

(Continuará)



Administración Municipal

ANUNCIO

Practicada por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en primero de Diciembre último, la rectificación del padrón de habitantes de este término correspondiente al año de 1929, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de examen y reclamaciones legales, según preceptúa el artículo 33 del vigente Estatuto municipal.

Lagunilla del Jubera 13 de enero de 1930.

El Alcalde, Lorenzo Soto

ANUNCIO

Practicada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1929, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos que preceptúa el artículo 33 del Estatuto municipal.

Nájera a 14 de Enero de 1930.

El Alcalde, Viteriano Gobantes

P. S. M.

Germán González

ANUNCIO

Practicada la rectificación anual del Padrón de habitantes de esta Villa, para el año 1930, con arreglo a los datos resultantes en primero de Diciembre último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de las reclamaciones en su caso procedentes que serán admitidas durante el mismo.

Baños de Rioja 30 de Diciembre de 1929.

El Alcalde, Gregorio Tudor

ANUNCIO

Practicada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1929, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de examen y reclamaciones legales, según preceptúa el artículo 33 del vigente Estatuto municipal.

Lnezas 2 de Enero de 1930.

El Alcalde, Santos Soto

NAVARRETE

3369

Don Eriberto Sacristán y Azofra, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad en su sesión del día diecinueve del actual, procedió a la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de evaluación en las partes Real y Personal, a los efectos de la confección del repartimiento de Utilidades o General para el próximo ejercicio y año de 1930; a que se refieren el R. D. de 11 de Septiembre de 1918, y artículo 489 del vigente Estatuto-Ley Municipal habiéndolo correspondido su nombramiento a los señores que a continuación se expresan:

DE LA PARTE REAL

Don Martín Pascual Martínez, como mayor contribuyente por Rústica, domiciliado en este término.

Don Francisco Santaolalla Iturbe, mayor contribuyente por Urbana, domiciliado en este término.

Don Julián Cillero Fernández, mayor contribuyente por Industrial y Comercio, domiciliado en este término.

DE LA PARTE PERSONAL

Don Saturnino Rubio Montiel, Cura Económico, o quien en el cargo le sustituyese.

Don Juan Pascual Rodríguez, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado en este término.

Don Demetrio Fernández Pérez, mayor contribuyente por Urbana.

Don Gaspar Ubis Rodríguez, mayor contribuyente, por Industrial y Comercio.

Don Dámaso Huergo Navajas, en representación de los mayores contribuyentes domiciliados fuera del término municipal.

Don José Entrena Tofé, en representación de la clase obrera.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia, a los efectos de la representación de reclamaciones, en el término de siete días haciéndoles saber a los señores anteriormente nombrados que según el acuerdo citado, transcurridos quince desde que el presente aparezca inserto en el Boletín Oficial expresado, deberán dar principio a la confección del Reparto de que se trata a cuyo efecto por la presente se les requiere a ello, sin perjuicio de notificarles su nombramiento el mismo día de su publicación con cuyo objeto, expido la presente visada por el señor Alcalde en Navarrete a veintitres de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

V.º B.º El Alcalde, Daniel Zaldivar.—Eriberto Sacristán.

Administración de Justicia

142

Habiendo quedado desierto el concurso abierto para cubrir las vacantes de Secretario propietario y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncian nuevamente dichas plazas, para su provisión en concurso libre cumpliendo lo mandado por la Superioridad y lo dispuesto en lo legislado para tal efecto, hallándose dotados dichos cargos con los derechos de Arancel.

Los aspirantes a los mismos presentarán ante el Sr. Juez de Instrucción de este partido de Santo Domingo de la Calzada sus instancias en papel correspondiente y en el plazo de 15 días hábiles contados desde que aparezca el presente anuncio inserto en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de esta provincia.

Bañares 16 de Enero de 1930.

El Juez Municipal, Pedro M. de Cura.

Ministerio de la Gobernación

Concurso para cubrir vacantes Secretarías Ayuntamiento, segunda categoría R. O. reproducida en el B. O. de fecha 9 del actual.

(Conclusión)

Provincia de Alava.— Antuña, 2.000; Bergüenda, 2.500; Laminoria, 2.000; Ribera Baja, 2.500.

Idem de Albacete.— Bogarra, 4.000 pesetas; Casas de Juan Núñez, 3.000; Férez, 3.000; Fuente-Alamo, 5.000; Colosalvo, 2.000; Rocueja, 2.500; El Robledo, 4.000; Salobre, 3.000.

Idem de Alicante.— Sagra, 2.500 pesetas; Sella, 3.000.

Idem de Almería.— Benahadux, 3.000 pesetas; Pantalas, 3.000.

Idem de Avila.— Becedillas, 2.500 pesetas; La Lastra del Cano, 2.500; Navalonguilla, 3.000; Navalparal de Pinares, 3.000; Santo Domingo de las posadas, 2.000; Sotillo de la Andrada, 4.000; Vadillo de la Sierra, 3.000; Vega de Santa María, 2.500; Zarza, 2.000.

Idem de Badajoz.— Helechosa, 3.000 pesetas; Hinojosa del Valle, 3.000; Santa Amalia, 4.000; Valdetorres, 3.000.

Idem de Baleares.— Escorca, 2.000 pesetas; Formentera, 4.000.

Idem de Barcelona.— Bagatzeny, 4.000 pesetas; Belprat, 2.000; Montmany, 2.000; Ripollet,

4.000; Santa Cecilia de Montserrat, 2.000; Tarradell, 4.000; Valbona, 2.500.

Idem de Burgos.— Arijia, 3.000 pesetas; Merindad de Sotocuevas, 4.000; Oña, 3.000; Pampliega, 3.000; Sordillos - Villamayor, de Treviño, 2.500; Sotresgud, 2.000; Terradillos de Esgueva, 2.000; Torrepadros, 2.000; Valle de Valdelucio, 3.000; Villanueva de Odra, 2.000; Cantabrana - Hermosilla, 2.500.

Idem de Cáceres.— Alcuéscar, 4.000 pesetas; El Gordo, 3.000; Mohedas, 2.500; Navas del Matadero, 4.000; Pezuela, 2.500; Piedras-Blancas, 3.000; Trevejo, 2.000.

Idem de Cádiz.— Paterna de Rivera, 4.000 pesetas.

Idem de Castellón.— Benafós, pesetas, 2.500; Castellnovo, 3.000; Figueruelas, 2.500.

Idem de Ciudad Real.— San Lorenzo de Calatrava, 3.000 pesetas; Puebla del Príncipe, 3.000.

Idem de Córdoba.— Montemayor, 4.000 pesetas.

Idem de Cuenca.— Arandilla del Arroyo, 2.000 pesetas; Buciegas, 2.000; Cañada Juneosa, 2.500; Cervera del Llano, 3.000; Hontanya, 3.000; Naharros, 2.000; Narboneta, 2.000; Salmerocillos, 2.500; El Tobat, 2.000; Valparaiso de Arriba, 2.000.

Idem de Gerona.— Ger, 2.500 pesetas; Salas de Lleras, 2.000; Navata, 2.500; Susqueda, 2.000; Vallfogona, 2.500.

Idem de Granada.— Acequias, 2.000 pesetas; Albuñuelas, 4.000; Ambroz, 2.000; Bayacas, 2.000; Benamaurel, pesetas, 4.000; Bérchules, 4.000; Charches, 3.000; Mairena, 2.000; La Malá, 3.000; Ogijares, 3.000.

Idem de Guadalupe.— Alpedroches, 2.000 pesetas; Anchueta del Campo, 2.000; Buitares, 2.000; Campillo de Dueñas, 2.500; Cañizar Torre del Burgo, 2.500; Cendejas de Enmedio, 2.000; Cerceda, 2.000; Congostina, pesetas, 2.500; Driebas, 2.500; Luñón, 2.500; Negrodo, 2.000; La Puerta, 2.000; Padilla del Ducado, 2.000; Torrecua, 2.000.

Idem de Guipúzcoa.— Abalcisqueta, 2.500 pesetas; Anzuola, 3.000; Régil, 3.000.

Idem de Huelva.— El Granada, 2.500 pesetas.

Idem de Huesca.— Acumor, 2.500 pesetas; Adahuesca, 2.500; Agües Bespon-Velillas, 4.000; Baldehou, pesetas, 2.500; Bolea, 3.000; Caserras del Castillo, 2.000; Castejón del Puoste, 2.500; Coscojuela de Fantova, pesetas, 2.000; Chalamera, 2.000; Hecho, 3.000; Hoz de Barastro-Salinas de Hoz, 2.500; Laseallas-Ponzano, pesetas, 2.500; Montañana, 2.500; Santa Eulalia la Mayor, 2.000.

Idem de León.— Fresnedo de la Vega, 3.000 pesetas; Quintana del Castillo, 4.000; Santa Colomba de Somoza, pesetas, 3.000; Castrocontrigo, 4.000.

Idem de Lérida.— Arfa, 2.000 pesetas; Basella-Gabarra-Peramola, 3.000; Garp, 2.000; Llimiana-Sant Cerni-San Miguel de la Vall,



Relación de multas impuestas y cobradas por esta Junta provincial de Abastos durante el mes de diciembre de 1929

NOMBRES	VECINO	DETALLE	Pesetas
Don Gregorio Capellán	Santurde	Pesa corta, graduación recipientes y carteles	200
« Dionisio Osés	Haro	Dos pesas faltas peso	200
« Antonio Aransay	Santurde	Venta aceite precio abusivo, cartel y graduación	175
« Benigno Díez	Treviana	« azucar «	175
« Marcelino Redondo	Logroño	1.ª reincidencia venta leche falta grasa	150
« Florencio Rubio	id.	« « «	150
« Eugenio Terroba	id.	« « «	150
« Braulio Bermejo	id.	« « «	150
« Julián Arenas	Santo Domingo	« « «	150
« Agustín García	id.	« « «	150
« Julián Ochoa	id.	« « «	150
« Angel Burgos	id.	« « «	150
« Agustín García	id.	« « «	150
« Arturo Espiga	id.	« « «	150
« Manuel Fernández	Logroño	Venta pan falta peso	100
« Rosa Aguirre	id.	Id.	100
« Valentín Robleda	id.	Id.	100
« Saturnino Echevarría	id.	Venta leche falta grasa	100
« Plácido Tobalina	id.	Id.	100
« Angel Azcarbé	Santo Domingo	Venta tocino precio abusivo	100
« Angel Sánchez	id.	« « «	100
« Pablo Negueruela	id.	Venta leche falta grasa	100
« Domingo Marín	id.	« « «	100
« Patricio Jiménez	id.	« « «	100
« Paulino Espiga	Alesanco	« tocino precio abusivo	100
« José Burgos	id.	« « «	100
« Nilo Burgos	id.	« « «	100
« Leandro Sesma	Cervera	« leche falta grasa	100
« Celestino Vargas	Hervias	« tocino precio abusivo	100
« Restituto Escobillas	Sajazarra	« « «	100
« Domingo Briones	Ochánduri	Falta cartel y graduación alcohólica recipientes	100
« Cirilo Martínez	id.	« « «	100
« Ascensión Olave	Santurde	Venta aceite precio abusivo	100
« Longinos Villalay	Treviana	Falta cartel y graduación alcohólica recipientes	100
« Angela Mateo	id.	Venta aceite precio abusivo	100
« Ignacio Vado	Herramélluri	Falta cartel y graduación alcohólica recipientes	75
« Emilio Lafuente	Tormantos	« « «	75
« Juan Díez	Logroño	Uso balanza desnivelada	50
« Angela del Campo	id.	Pesa falta peso	50
« Mateo del Campo	id.	Venta tocino averiado	50
« Clemente Sagredo	id.	Falta graduación alcohólica recipientes	50
« Agueda García	Sajazarra	Pesa falta peso	50
« Juan Manero	Grañón	Falta graduación alcohólica recipientes	50
« Carlos Elías	Laguna	Venta gallinas enfermas	50
« Guillermo Pérez	Casalarreina	Falta graduación alcohólica recipientes	50
« Ventura Varona	Tormantos	« « «	50
« Martín Montión	Tricio	« cartel precios	25
« Anastasio Santa María	Tormantos	« « «	25
Total pesetas...			5.000

Logroño, 13 de enero 1930.

3.000; Masalcoreig, 2.500; Molle-rusa, 4.000; Rocafort de Valbona, 2.500; Tormas, 2.500.  
 Idem de Madrid.— Alcoreón, 2.500 pesetas; Ambite, 2.500; Cervera de Buitrago 2.000; Madar-cos, 2.000; Patsnes 2.000; Zarza-lejos, 3.000.  
 Idem de Málaga.— El Burgo, 4.000 pesetas.  
 Idem de Murcia.— Lorquí 4.000 pesetas.  
 Idem de Oviedo.— San Tirso de Abres, 3.000 pesetas.  
 Idem de Palencia.— Arconada, 2.000 pesetas; Becerril del Carpio, 2.000; Cenera de Zalima, 2.500; Lomas, pesetas, 2.000; Piña de Campos, 2.500; Polmar de Valdivia, 4.000; San Román de la Cuba, 2.000; Valderrábano, pesetas, 2.000; Villanueva de Abajo, pesetas, 2.000; Villota del Duque, 2.000 Población de Cerrato, 2.000,  
 Idem Salamanca.— Abusejo,

pesetas, 2.500; Ahigal de los Acei-teros, pesetas, 2.500; Alba de Yel-tes-Cartral de Yeltes, 2.500; Bar-quilla, 2.000; Cespedosa de Tor-mos, 3.000; Frades de la Sierra, 3.000; Fuenteguinaldo, 4.000; Na-varredonda de Salvatierra, 2.000; Saelices el Chico, 2.500; Sexmiro-Villar del Puerto, 2.5000; El Tor-nadizo, 2.000,  
 Idem de Santa Cruz de Teueri-fe.— Garfía, 4.000 pesetas.  
 Idem de Santander.— Las Rozas de Valdearroyo, 4.000.  
 Idem de Segovia.— Juarros de Riomoros, 2.000 pesetas; Juarros de Voitoya, 2.5000; Labajos, 2.500; Perosillo, 2.000; Vegas de Matute, 2.500; Villacorta, 2.000; Otones de Benjumea, pesetas, 2.000.  
 Idem de Sevilla.— Palomares del Río, 3.000 pesetas; Peñafior, 4.000.  
 Idem de Soria.— Alcoba de la Torre, 2.000 pesetas; Aldehuela

de Perlañez Arancón, 2.000; Are-nillas, 2.000; Blocona, 2.000; Bui-trogo-Fuentecanles, 2.000; Calde-ruela - Cortos, 2.000; Caltojar, 2.5000; Canredondo de la Sierra-Dembellas, 2.000; Cañamaque, 2.000; Carbonera de Frenes, 2.000; Oihuela, 2.500; Hinojosa del Campo, 2.000; Momblona-Soliedra, 2.000; La quionería-Rez-nou, 2.000; Zayas de Torre, 2.000; Montuenga de Soria, 2.500.  
 Idem de Tarragona.— Argente-ra-Torre de Fontaubella, 2.000 pesetas; Caseras, 2.500; Montbrió de la Marca, pesetas, 2.000; Mora la Nueva, 4.000; Nulles, 2.500; Pi-nell de Bray, 3.000; Santa Coloma de Queralt, 4.000; Sarreal, 4.000; Vallelara, 2.000; Valmoll, 3.000; Villalonga, 3.000,  
 Idem de Teruel.— Allueva-Fonfría Salcedillo, 2.500 pesetas; Bea, 2.000; Berje, 2.500; Bezas, Blancas, 2.5000; Campos, 2.000;

Castelvísipal, 2.500; Gúdar, 2.000; Jorcas, 2.000; Pozuel del Campo, 2.500; Samper de Calanda, 4.000; Tortajada, 2.000, Torralba de los Sisones, 2.500.

Idem de Toledo.— El Casar de Escalona, 3.000 pesetas; La Igle-suela, pesetas, 3.000; Mazaneque, 2.500; Marrupe, 2.000; Nuño-Gó-mez, 2.5000; Ollas del Rey, 3.000; Segurilla, 3.000.

Idem de Valencia.— Barcheta, 3.000 pesetas; Bellús, 2.000, Fuen-te la Higuera, 4.000; Manuel, 4.500; Palma de Gandía, 3.000. Pi-net, 2.000 Salem, pesetas, 2.500; Sellet, 2.500; Torres-Torres, 3.000.

Idem de Valladolid.— Aldea de San Miguel, 2.000 pesetas; Amus-quillo pesetas, 2.000; Arroyo, 2.000; Lengayo, 2.500; Olmos de Escueva, 2.500; Quintanilla del Molar, 2.000; Villacarrolón, 5.000.

Idem de Vizcaya.— Lemóniz, 2.500 pesetas; Ubidea, 2.000.

Idem de Zamora.— Abezames, 2.000 pesetas; Carbellino, 2.000; Fuente el Carnero, 2.000; Torre-frades, 2.000; Valcabade, 2.000,

Idem de Zaragoza.— Alcalá de Moncayo, 2.000 pesetas; Aniñón, 3.5000; Artieda Mianos, 2.499,90; Belmonte de Calatayud, 3.000; Brea de Aragón, pesetas, 3.000; Cervuela, 2.000; Cuarte de Huer-va, 2.000; Chiprana, 3.500; Ose-ra de Ebro, 2.650; Pozuelo, de A-ragón 2.500; Trasobares, 2.500.

Administración de Justicia

137

Habiendo quedado desierto el concurso abierto para cubrir las vacantes de Secretario propietario y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncian nuevamente dichas plazas, para su provisión en concurso libre cumpliendo lo mandado por la Superioridad y lo dispuesto en lo legislado para tal efecto, hallándose dotados dichos cargos con los derechos de Arancel.

Los aspirantes a los mismos presentarán ante el Sr. Juez de Instrucción de este partido de Santo Domingo de la Calzada sus instancias en papel correspondiente y en el plazo de 15 días hábiles contados desde que aparezca el presente anuncio inserto en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de esta provincia.

Herramélluri a 15 de enero de 1930.

El Juez Municipal,  
 Basilio Riaño.



**Administración Central**

**Tesorería Contaduría de Hacienda**

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

66

Rectificación del concurso ordinario de vacantes publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 1.º de enero del actual, por errores de composición.

**PROVINCIA DE LA CORUÑA**

136. Cartero de Cima de Aranga, con 365 pesetas.

**PROVINCIA DE GERONA**

168. Peatón de Villalonga a Llebrú, con 600 pesetas.

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO**

Juzgado de primera Instancia e Instrucción de Icod (Santa Cruz de Tenerife)

576. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales más el 15 por 100 o el 30 por 100 de residencia, según corresponda, y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Jalón (Alicante)

579. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Bâscara (Gerona)

585. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría).

**PROVINCIA DE ALBACETE**

Ayuntamiento de Casas de Ves

621. Encargado del reloj público, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE ALICANTE**

Ayuntamiento de Sax

682. Administrador del Hospital, con 127 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Villajoyosa

687. Dos Guardias municipales, a 1.400 pesetas anuales (segunda categoría).

**PROVINCIA DE BURGOS**

Ayuntamiento de Villarcayo

791. Vigilante nocturno,

con 750 pesetas anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE CÁCERES**

Ayuntamiento de Villamiel

807. Guarda municipal, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE CADIZ**

Ayuntamiento de Tarifa

817. Sepulturero de la aldea de Facinas, con 1.75 pesetas diarias (primera categoría).

**PROVINCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA**

Ayuntamiento de Vinaroz

845. Guardia, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

**PROVINCIA DE GRANADA**

Ayuntamiento de Pinos Puente

945. Dos Guardias municipales, a 1.800 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,540 metros.

**PROVINCIA DE JAEN**

Ayuntamiento de Canena

1.015. Guardia municipal, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Chiclana de Segura

1.023. Inspector de Vigilancia, con 1.050 pesetas anuales (segunda categoría).

**PROVINCIA DE MADRID**

Ayuntamiento de Madrid

1080. Peón de Vías públicas, con 6'50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de 35 años de edad.

Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra

1.105. Sereno, con 2'50 pesetas diarias (primera categoría). Percibirá el jornal los días que preste servicio, que serán de 1.º de Noviembre a 30 de Abril.

**PROVINCIA DE MÁLAGA**

Ayuntamiento de Salares

1.126. Agente en la capital, con 150 pesetas anuales (segunda categoría).

**PROVINCIA DE PALENCIA**

Ayuntamiento de Población de Campos

1.164. Anulado por supresión del servicio.

**PROVINCIA DE SALAMANCA**

Ayuntamiento de Bejar

1.198. Barrendero, con

1.400 pesetas anuales (primera categoría).

1.199. Barrendero, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

1.200. Mozo de limpieza, del Matadero, con 750 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal, poseer el oficio de matarife.

1.201. Chófer de la camioneta de limpieza, con 1.750 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal, poseer el carnet de conductor.

1.202. Aforador volante, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

1.203. Aforador, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

1.204. Maquinista Central Eléctrica, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal, poseer el oficio de electricista.

**PROVINCIA DE SANTANDER**

Ayuntamiento de Ruento

1.231. Guarda rural, con 2'25 pesetas diarias más el 100 por 100 de las multas que imponga, a razón de 0'50 pesetas por res (primera categoría). La época en que ha de prestar servicio regularmente durante el año es de Marzo a Noviembre, ambos inclusive.

**PROVINCIA DE SEVILLA**

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

1.250. Guardia municipal y chofers de la camioneta de riego, con 4'50 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal, poseer el carnet de conductor.

**PROVINCIA DE SORIA**

Ayuntamiento de Conquezueta

1.267. Dos Guardas jurados de campo a pie, a 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Covalada

1.268. Enterrador y Guarda de Policía urbana, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá y mantendrá por su cuenta una caballería mayor y prestará otros servicios que le encomienden compatibles con los principales señalados.

Ayuntamiento de Tajahuerce

1.274. Alguacil, con 2'50 pesetas anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE TOLEDO**

Ayuntamiento de Villamiel de Toledo

1.377. Alguacil con cargo de Sereno, con 547 pesetas anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Ayuntamiento de Mayuela

1.458. Guarda de campo a pie, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

**PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARIQUEOS**

Junta municipal de Melilla

1.479. Dos Bomberos, a 1.825 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de 30 años de edad y acreditar por certificado legal, poseer la talla mínima de 1,660 metros, así como el hallarse en posesión del oficio de albañil.

1.480. Dos Bomberos, a 1.825 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de 30 años de edad y acreditar por certificado legal, poseer la talla mínima de 1,660 metros, así como hallarse en posesión del oficio de carpintero.

Madrid, 9 de enero de 1930. —El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

**Administración de Justicia**

13e

Don Felix de la Torre y Perez Juez Municipal de la Villa de Ezcaray.

Hago saber: Que habiéndose declarado desierto por la Superioridad el concurso de traslado que convocó para la provisión de las plazas de Secretario propietario y Suplente, vacantes en este Juzgado Municipal, se anuncia nuevamente la provisión de dichas plazas a concurso libre, de conformidad en lo dispuesto en la Ley provisional de 10 de Abril de 1871, a fin de que los aspirantes puedan dirigir las solicitudes con los documentos prevenidos en el artículo 13 del citado Reglamento a este Juzgado Municipal en el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y Gaceta de Madrid. Esta Villa consta de 2.278 habitantes de derecho y solo cuenta el agraciado con los derechos de Arancel.

Ezcaray, 15 de enero de mil novecientos treinta.

El Juez Municipal, Felix de la Torre